

Deuda y derechos humanos
Claves desde el sistema interamericano

JUAN PABLO BOHOSLAVSKY
Y LAURA CLÉRICO (EDS.)



Bohoslavsky, Juan Pablo

Deuda y derechos humanos : claves desde el sistema interamericano / Juan Pablo Bohoslavsky ; Laura Clérico ; Editado por Juan Pablo Bohoslavsky ; Laura Clérico. - 1a ed - La Plata : EDULP, 2024.

660 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-631-6568-41-0

1. Derechos Humanos. 2. Deuda Pública. I. Clérico, Laura II. Bohoslavsky, Juan Pablo, ed. III. Clérico, Laura, ed. IV. Título.

CDD 323

Deuda y derechos humanos Claves desde el sistema interamericano

JUAN PABLO BOHOSLAVSKY Y LAURA CLÉRICO (EDS.)

FOTO DE TAPA "Fair play", Jairo Alvarez & Juan Pablo Bohoslavsky, 2024.

Esta foto pertenece a la colección fotográfica "Mirar la deuda y su mundo", que se publica al final de este libro y se encuentra disponible en <https://www.jairoalvarez.com/eyeing-the-debt#0>



EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (EDULP)

48 N° 551-599 4° Piso/ La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina

+54 221 644-7150

edulp.editorial@gmail.com

www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN)

ISBN 978-631-6568-41-0

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

© 2024 - Edulp

Impreso en Argentina

Índice

<i>Prefacio</i>	13
<i>Agradecimientos</i>	15
<i>Prólogo</i>	17
Alicia Ely Yamin	
I. Introducción	25
Capítulo 1	27
<i>¿Por qué la región necesita más “derechos humanos” en la deuda?</i> Juan Pablo Bohoslavsky y Laura Clérico	
Capítulo 2	59
<i>Desarrollo progresivo de las normas de derechos humanos relevantes para la deuda soberana</i> Cephas Lumina	
Capítulo 3	89
<i>Financiarización, deuda soberana y derechos humanos</i> Lena Lavinas y Leda Paulani	
II. Sistemas regionales	107
Capítulo 4	109
<i>Deuda soberana y derechos humanos: la potencialidad del sistema interamericano</i> Silvia Serrano Guzmán y Patricio López Turconi	

Capítulo 5	133
------------------	-----

*La deuda pública y el sistema europeo de protección
de los derechos humanos*

Emma Luce Scali

Capítulo 6	155
------------------	-----

*Equilibrando obligaciones en competencia: la deuda soberana,
el sistema africano de derechos humanos y la búsqueda
de un enfoque de la deuda africana basado en derechos humanos*

Danniel Bradlow y Magalie Masamba

III. Herramientas conceptuales	177
---	------------

Capítulo 7	179
------------------	-----

*Sostenibilidad de la deuda y derechos humanos desde
la perspectiva de la sostenibilidad de la vida*

Francisco Cantamutto, Julieta Lobato, Corina

Rodríguez-Enríquez y Mariano Félix

Capítulo 8	205
------------------	-----

*Política económica y derechos humanos. Existen alternativas
a la ortodoxia*

Grazielle David

Capítulo 9	229
------------------	-----

Política monetaria y derechos humanos

Pedro Rossi y Livi Garbase

Capítulo 10	245
-------------------	-----

Deuda, cambio climático y derechos humanos

Juan Pablo Bohoslavsky y Francisco Cantamutto

Capítulo 11	269
<i>Deuda externa y reparaciones históricas por esclavitud</i>	
Matthias Goldmann	
Capítulo 12	287
<i>Deuda y regímenes autoritarios en la región</i>	
Juan Pablo Bohoslavsky	
Capítulo 13	309
<i>Financiamiento de proyectos de infraestructura y desarrollo.</i>	
<i>¿Los derechos humanos dónde quedan?</i>	
Juan Pablo Bohoslavsky y Alejandro Gabriel Manzo	
Capítulo 14	335
<i>Donde existe una necesidad nace un crédito: neoliberalismo,</i>	
<i>finanzas predatorias y derechos humanos</i>	
Martín Aldao y Nancy Cardinaux	
Capítulo 15	357
<i>¿Reestructuraciones de deudas en arbitrajes de inversión?</i>	
<i>Una receta que amenaza los derechos humanos</i>	
Juan Pablo Bohoslavsky	
Capítulo 16	381
<i>Deuda y derechos de las mujeres: poco ruido y menos nueces</i>	
<i>en las producciones de la Corte IDH. Relación de tratamiento</i>	
<i>necesario y urgente</i>	
Laura Clérico y Mayra Scaramutti	
Capítulo 17	411
<i>La garantía de participación ciudadana directa en la gestión de la deu-</i>	
<i>da soberana</i>	
Paula Sagel	

IV. Actores	435
Capítulo 18	437
<i>El sistema interamericano debe asegurar que el FMI respete y efectivice los derechos humanos: fundamento jurídico</i>	
Alejandro Gabriel Manzo	
Capítulo 19	459
<i>Finanzas y derechos humanos en la región. Introducción a la Nota Informativa de 2024 del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: “¿Cómo integrar los derechos humanos en las finanzas en América Latina y el Caribe?”</i>	
Fernanda Hopenhaym	
Capítulo 20	481
<i>Deuda soberana, derechos humanos y debida diligencia de acreedores privados</i>	
Juan Pablo Bohoslavsky, Francisco Cantamutto y Lucas Castiglioni	
Capítulo 21	505
<i>Demandas de la sociedad civil en materia de deuda y derechos humanos</i>	
María Emilia Mamberti, Olivia Minatta y Rafael Barrio de Mendoza Zevallos	
V. Estudios de casos	531
Capítulo 22	533
<i>Puerto Rico: la relación intrínseca entre deuda, colonia y derechos humanos</i>	
Annette Martínez-Orabona	

Capítulo 23	565
<i>Argentina: crisis de deuda, crisis de derechos. ¿El sistema interamericano pidiendo pista?</i>	
Horacio Etchichury	
VI. Conclusiones	591
Capítulo 24	593
<i>Agenda de trabajo</i>	
Juan Pablo Bohoslavsky, Alfredo Calcagno y Laura Clérico	
VII. La deuda en fotos	613
Capítulo 25	615
<i>Mirar la deuda y su mundo</i>	
Jairo Alvarez y Juan Pablo Bohoslavsky	
<i>Posfacio</i>	643
Attiya Waris	

CAPÍTULO 1

¿Por qué la región necesita más “derechos humanos” en la deuda?

JUAN PABLO BOHOSLAVSKY Y LAURA CLÉRICO

1. Desde dónde y por qué este libro

Este libro se escribe desde el sur, desde América Latina y el Caribe, la región más endeudada y más desigual del mundo, con índices pavorosos de pobreza e indigencia. Numerosos estudios demuestran que la deuda excesiva, y las políticas económicas ortodoxas frecuentemente implementadas¹ para asegurar el reembolso de la deuda, generan un impacto adverso sobre los derechos humanos. El libro parte de la premisa de que esas políticas económicas, enmarcadas (y exigidas) por el Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI) mediante sus llamadas “condicionalidades”, registran, claramente, un proyecto/sesgo de clase, dados sus profundos y regresivos efectos distributivos sobre la sociedad (Mattei, 2022) (Comité de DESC, 2018).

¹ Con la austeridad fiscal como mascarón de proa, seguida por esquemas impositivos más regresivos, recortes en los programas de protección social, la erosión de derechos individuales y colectivos de la/os trabajadora/es, privatizaciones de empresas y servicios públicos, relajación de estándares de protección ambiental, reformas previsionales que afectan a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, entre otras *delicatessen* neoliberales.

En este trabajo se propone un análisis jurídico que parte de un diagnóstico político-económico que reconoce la asimetría entre los países centrales y los periféricos, donde la deuda ha venido siendo utilizada como instrumento de dominación (Pénet y Zendejas, 2021). En forma más específica, la deuda activa mecanismos de expoliación económica y control social (Salomon, 2024), siendo la injusta distribución de cuotas del FMI el epítome de estas relaciones neocolonialistas (Gururagavendran, 2023). De cara a este contexto es que este libro aspira a poner en evidencia el potencial emancipador, transformador y re-distributivo de los derechos humanos en el campo de la política económico-fiscal.

En el continente hay esperanza (Sikkink, 2017), el sistema interamericano -en comparación con los demás sistemas regionales de derechos humanos- ha sido caracterizado como el más audaz en el desarrollo de estándares para la protección de derechos humanos (von Bogdandy, 2015, p. 23; Brems y Timmer, 2016). Aún con todo, existe en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos (tanto en sus instituciones oficiales como en la literatura especializada) una notable vacancia en cuanto a la visibilización y ponderación de los vínculos entre deuda y derechos humanos, a pesar de tratarse de una región altamente endeudada (*ver* la sección 2), con elevadísimos índices de pobreza y desigualdad, y con notables grados de injerencia por parte de los acreedores sobre los asuntos socio-económicos internos.

Por supuesto, es necesario intervenir si la policía reprime a la gente en la calle cuando ejerce su derecho a la protesta contra las medidas de austeridad, pero la narrativa (y la asignación de responsabilidades) respecto de la situación en los países requiere completarse con los verdaderos actores e intereses en juego, si el sistema interamericano aspira a proteger los derechos de las personas. No es un problema que empieza y termina con la represión estatal en general y la brutalidad policial en particular. La deuda exige el sacrificio de grandes sectores de la población para ser reembolsada, así postergada

sine die la realización de sus derechos, implica grandes transferencias de recursos de determinados sectores de la sociedad (dentro y fuera de los países deudores) en favor de otros. Obviar tales elementos de la realidad implica no abordar las causas de la pobreza y la desigualdad en la región o, en otras palabras, los déficits colosales que en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) la región arrastra hace décadas.

2. Situación de la deuda pública en América Latina y el Caribe

América Latina está concluyendo su segunda *década perdida* en términos de desarrollo sostenible: entre 2014 y 2023 la región creció un 0.9%, más bajo aún que el 1.3% de crecimiento registrado en la década del ochenta. En ese contexto, si bien la deuda pública global ha venido incrementándose de manera sostenida en las últimas décadas, la *crisis en cascada* por la que atraviesa el mundo ha acelerado esta tendencia. Mientras que en 2002 la deuda pública global (externa y doméstica) ascendía a 17 trillones en 2002, a finales de 2022 había ascendido a 92 trillones, de los cuales el 30% es adeudado por países en desarrollo. En la última década, el aumento de la deuda pública se ha acelerado más en los países en desarrollo, básicamente por las necesidades financieras para el mayor desarrollo, el costo de vida y el cambio climático (UNCTAD, 2023). El debilitamiento de la actividad económica a escala global, la política monetaria restrictiva de los países centrales que lleva al aumento de la tasa de interés y la consecuente reducción del flujo de fondos hacia los países periféricos, la mayor volatilidad de los tipos de cambio y la guerra en Ucrania, han llevado al incremento significativo de los costos financieros, lo cual ha repercutido en los niveles de sostenibilidad de la deuda pública en las economías de desarrollo, incluidas las de América Latina y el Caribe.

Estos factores se sumaron a la respuesta fiscal expansiva que los gobiernos de la región brindaron en pandemia, acompañada de una

fuerte disminución de los ingresos públicos, lo cual llevó a que la deuda bruta pública en América Latina y el Caribe pasara de representar el 67,9% del PIB en 2019 a un 77,4% en 2020. Aunque ha decrecido con respecto al nivel máximo registrado durante la pandemia -en gran medida como pura consecuencia de la recuperación post-pandémica-, para el periodo 2021-2 esa relación es aún muy elevada, ascendiendo a 70.6% en la región (CEPAL, 2023a, p.18)².

Mientras que en 2011 solo 22 países registraban altos niveles de deuda³, en 2022 ese número se elevó a 59. En 2010, la deuda pública total de los países en desarrollo representaba el 35% del PBI, a finales de 2021 ese *ratio* se había elevado al 60%. Otro dato preocupante es que en ese mismo grupo de países la deuda representaba en 2010 el 71% de las exportaciones, mientras que en 2021 la relación era de 112%. El servicio de la deuda respecto de las exportaciones pasó en ese mismo período del 3.9% al 7.4%. Este dato es particularmente preocupante en América Latina y el Caribe, puesto que la tasa de crecimiento para el decenio 2014-2023 se calcula en un 0.8%, incluso inferior a la llamada *década perdida* de los 80, cuando la actividad se expandió en solo un 2.0% (CEPAL, 2023a). Así, a 2023 la deuda externa pública representa en la región el 42,2% del PBI (CEPAL, 2023c).

A 2020 había ya 55 países que pagaban en concepto de intereses de la deuda más del 10% de los ingresos estatales, mientras en 2010 había 29 países en esa situación. De ese modo, el contexto general de los países periféricos está signado por el abrumador peso de la deuda pública sobre el espacio fiscal de los gobiernos, con 3.300 millones de personas viviendo en países que gastan más en pago de intereses de sus deudas que en educación o salud (UNCTAD, 2023). En promedio, los pagos de intereses equivalen a más de la mitad del gasto social

² Argentina presenta el mayor nivel de endeudamiento público con un 85% del PIB a diciembre de 2022, seguida por Brasil, Costa Rica y Panamá, que alcanzan un 72,9%, un 63,9% y un 62,1% del PIB, respectivamente.

³ Superiores al 60% sobre el PBI, de acuerdo al indicador estándar utilizado por el FMI en las llamadas economías emergentes.

en educación, salud y protección en los países de la región (CEPAL, 2023a, pp. 29-33; 2023b, p. 28).

Otro fenómeno a destacar es que los países cada vez más recurren a acreedores privados.⁴ Del total de la deuda pública externa América Latina y el Caribe, a finales de 2021 el 74% fue contratado con acreedores privados, el 22% con organismos multilaterales y el 4% con acreedores bilaterales; mientras que en 2010 esa relación era del 67%, 26% y 7%, respectivamente (UNCTAD, 2023)⁵. Esta composición es preocupante por varios motivos. La deuda con el sector privado es más cara.⁶ La experiencia indica que las reestructuraciones con ese sector son sumamente dificultosas. Los acreedores privados no tienen en cuenta la situación socio-económica del país deudor al momento de definir el volumen del alivio de deuda a conceder (ver el capítulo de Bohoslavsky, Cantamutto y Castiglioni). La mayor parte de esa deuda está emitida en moneda extranjera y los tenedores son no-residentes (CEPAL, 2023a), lo cual exacerba la vulnerabilidad de la deuda frente a las variaciones del tipo de cambio y debilita la capacidad negociadora de los Estados deudores.

⁴ Estos acreedores, algunos conocidos como “fondos buitres”, en ciertos casos también tienen participación en empresas y *holdings* del Estado endeudado. En el caso de que participen como accionistas en empresas dueñas de medios de comunicación, existe el riesgo de que ejerzan a través de tales medios influencia para, por ejemplo, promover la aceptación de acuerdos con IFIs como algo inevitable, aunque las condicionalidades que éstas últimas imponen impliquen regresiones en la realización de los DESCA de las poblaciones en situación de desigualdad estructural. En general, sobre captura del Estado por medio de campañas mediáticas, entre otras estrategias, v. Cañete Alonso, 2018; Aldao y Clérico, 2023.

⁵ Aunque los prestamistas multilaterales y bilaterales siguen siendo los principales acreedores en los países que tienen un acceso limitado a los mercados financieros internacionales, especialmente en el Caribe (CEPAL, 2023a, p. 22).

⁶ La tasa de interés que paga Alemania es del 1.5%, la de Asia y Oceanía del 6.5%, 7.7% para América Latina y el Caribe, y 11.6% África.

3. Sobre la persistencia de aplicar la ortodoxia económica para reembolsar la deuda

Mientras que la mayor deuda pública tiende a reducir las desigualdades de ingresos en los países industrializados, en cambio, en los países periféricos, incrementa las desigualdades. Los fondos tomados en préstamos no suelen ser destinados a financiar políticas para garantizar los derechos de los sectores más vulnerables (Nguyen, 2024). Además, estos países pagan -por un número de motivos vinculados a las asimetrías en el orden económico internacional (Chowdhury y Sundaram, 2023)- tasas de interés mucho más altas. En suma, todo confluye hacia una crisis de deuda generalizada (UNCTAD, 2023).

Lo cierto es que el diferencial entre la tasa de interés y la tasa crecimiento económico (y que a su vez sea sustentable e inclusivo) es lo que viene generando una creciente *insostenibilidad* de la deuda pública en la región. Frente a esta situación, la reacción de un número de gobiernos ha sido implementar políticas fiscales restrictivas⁷, especialmente de austeridad fiscal (CEPAL, 2023b, pp. 22-34; ver el capítulo de Clérico y Scaramutti). Esta nueva ola de austeridad registra una escala global (Ortiz y Cummings, 2022).

Las recetas que el FMI y otras instituciones financieras internacionales (IFIs), que suelen imponer a los países deudores a fin de reestablecer la “sostenibilidad de la deuda”, se han traducido, regularmente, en mayores niveles de pobreza. Un estudio realizado sobre 81 países en desarrollo, durante el periodo 1986-2016, encontró que los acuerdos con el FMI que contenían las llamadas “reformas estructurales” contribuyeron a que más personas fueran atrapadas en el ciclo de la pobreza. Estas reformas incidieron causando desempleo, la merma en los ingresos fiscales, el aumento de los servicios básicos, y la reestructuración regresiva del cobro de impuestos y el pago de jubilaciones y programas sociales (Biglaiser y McGauvran, 2022).

⁷ Muchas veces a instancias de las imposiciones de los acreedores, y también con diferentes grados de convencimiento, intensidad y entusiasmo (como revela, por ejemplo, el gobierno de Javier Milei en Argentina).

Tal como lo ha reconocido recientemente el FMI (2023, p. 73), la consolidación fiscal no reduce -en promedio- los indicadores de deuda. Así, los países altamente endeudados que son sometidos a estrés social y económico con políticas de ajuste no ven mejorada su posición de deuda; frente a una situación de persistente sobre-endeudamiento, mayores dosis de austeridad fiscal serían necesarias. De ese modo, el ajuste nunca es suficiente. Además, se invisibiliza el hecho de que ciertos sectores privilegiados (dentro y fuera de los países deudores) sí se benefician -y de manera deliberada- de las políticas económicas ortodoxas (Salomon, 2024).

Además, los países de altos ingresos, de manera directa o a través de las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), fuerzan a Estados deudores del sur global a invertir en proyectos de combustibles fósiles para generar divisas rápidamente y así poder reembolsar las respectivas deudas externas (ver el capítulo Bohoslavsky y Cantamutto). Así, los países de altos ingresos incentivan a violar las metas de una transición justa hacia energías renovables, mientras que, en otros foros, desincentivan la importación de bienes a sus espacios comunes provenientes de Estados en los que se hayan utilizado combustibles fósiles para su producción. En la COP28 se pudo escuchar que los países más pobres pagan 12 veces más en servicio de deuda que en inversión para afrontar el cambio climático.

De este modo, una cantidad ingente de recursos fiscales son drenados a través del reembolso de la deuda y sus intereses, sacrificando la inversión y los ingresos estatales que deberían dedicarse a prestaciones sociales y al cambio climático, entre otras áreas altamente sensibles a la realización de los derechos humanos. Aún con todo, los derechos humanos siguen sin jugar ningún rol en los análisis de sostenibilidad de la deuda (Ocampo y Eyzaguirre, 2023).

En cuanto a las iniciativas en curso para que los países en situación de vulnerabilidad frente a la deuda puedan recuperar su sosteni-

bilidad, el llamado “Marco común para el tratamiento de la deuda”⁸ diseñado por el G20 está siendo implementado. Sin embargo, la cantidad de países que lo han podido aplicar y el volumen de la reducción efectivamente obtenida han sido prácticamente marginales, con lo que aún persiste la necesidad de otorgar alivios substantivos de deuda (Jensen, 2022; OACDH, 2024, párrs. 44 y 58b).

4. Una noción de sostenibilidad de la deuda anclada en los derechos humanos

Por un lado, las IFIs, como el FMI y el Banco Mundial, llevan a cabo *análisis de sostenibilidad* de la deuda pública exclusivamente basados en criterios fiscalistas que reflejan las relaciones de los volúmenes de deuda con el PBI, las exportaciones y los ingresos públicos. Se proyectan tales variables y se evalúa la probabilidad de poder mantener, sin sobresaltos, el flujo de reembolso en el corto y mediano plazo. El análisis de sostenibilidad no incluye factores sociales, materializados en un enfoque de derechos humanos. Por caso, no se incorpora el sacrificio que las políticas fiscales (y más en general, las políticas económicas, sociales y ambientales) “necesarias” para poder reembolsar la deuda puede implicar para los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo sostenible) de las poblaciones de los países deudores. Más específicamente, por ejemplo, los niveles de pobreza, indigencia y desempleo, las tasas de mortalidad y desnutrición infantil, el gasto público necesario en materia de cuidados y la inversión requerida para implementar planes de mitigación y adaptación frente al cambio climático, no son datos considerados en los análisis de sostenibilidad de la deuda, aun cuando son, claramente, factores “macro-críticos” en la visión fiscalista acotada del FMI (Bradlow, Lastra y Kim Park, 2024).

⁸ Información disponible en https://clubdeparis.org/sites/default/files/annex_common_framework_for_debt_treatments_beyond_the_dssi.pdf

Tal como lo explica Christina Laskaridis (2021) en su tesis sobre la historia de los análisis de sostenibilidad de la deuda, proveer una definición de “sostenibilidad de la deuda” implica, al mismo tiempo, establecer los criterios substantivos que habilitan la reducción de deuda en caso de insolvencia soberana. De ese modo, se podría responder al planteo de los acreedores, como postulara Walter Wriston (entonces presidente del Citicorp) en 1982, unas semanas después de la moratoria de la deuda de México, en cuanto a que “los Estados no quiebran”. Siempre existe margen fiscal para movilizar recursos y así pagar la deuda. Por el contrario, si el pago de la deuda implica la implementación de políticas públicas con reconocidos y adversos efectos sobre los derechos humanos de la población deudora, esa deuda no puede ser calificada como “sustentable”.

Desde la perspectiva de los Estados prestatarios podemos interrogar: ¿los gobiernos pueden y deben movilizar libremente recursos hacia el sector financiero, y así asegurar, siempre y en forma total y oportuna, el reembolso de la deuda? Una respuesta afirmativa presume que existan dos tipos de obligaciones estatales: 1) las perentorias, debidas a los acreedores financieros y, 2) las discrecionales, debidas a los titulares de derechos humanos. Sin embargo, esta clasificación no encuentra respaldo en el derecho internacional ni en el derecho interamericano de derechos humanos. El cumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos -incluidos por supuesto los DESC- no es discrecional para los Estados, son de cumplimiento definitivo. Las obligaciones internacionales de los Estados deben ser armonizadas⁹.

La deuda como “hecho social constitutivo” y ordenador de las relaciones geopolíticas y socio-económicas ha tenido un papel crucial en la forma en la que el capitalismo financiero (Lazzarato, 2015) se ha enraizado en la región (y el mundo) y consolidado la pobreza y las

⁹ Véanse Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, N° 2 y 12, Consejo de Derechos Humanos de ONU, A/HRC/40/57, 19 de diciembre de 2018; Bello, 2024, pp. 335, 346.

desigualdades extremas e interseccionadas (Cavallero y Gago, 2020). Por eso mismo, es crucial desmontar la *retórica dominante de la deuda* (Sharp-Hoskins, 2023; Bello, 2024) dando cuenta de su carácter entimemático: “la deuda es deuda”, ergo, deben pagarse siempre. Sin embargo, tal silogismo está incompleto, puesto que ignora la existencia de los derechos humanos. Tal como lo ha explicado Odette Lineau (2014), el principio de *pacta sunt servanda* que caracteriza a los contratos financieros debe armonizarse con las obligaciones de derechos humanos lo cual, en ocasiones, exige traducirse en una reducción de la deuda. Los contratos de deuda operan en un universo jurídico más amplio que el del derecho financiero, y tal como lo ha venido marcando por décadas la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, el derecho internacional debe aspirar a su coherencia. Otra vez, el derecho de los acreedores a cobrar la deuda pública debe ser interpretado en un universo jurídico más amplio, donde los derechos humanos de la población deudora y la sostenibilidad en sentido amplio determinan los contornos del derecho de propiedad. Precisamente, esa es la idea que subyace en el capítulo 9 del código de quiebras de Estados Unidos, que permite a las *municipalities* en situación de insolvencia ofrecer un plan de pagos con quitas a sus acreedores.

Debe advertirse que el derecho de propiedad tiene una función social, así la realización de los DESCAs puede justificar la regulación y limitación de la propiedad privada de los acreedores (Casla, 2023; Bohoslavsky y Clérico, 2022). Además, en el ámbito interamericano concurre una peculiaridad normativa: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que “toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar” (art. 23). Por ello, la obligación estatal de garantizar condiciones materiales para poder ejercer el derecho a una existencia digna es de cumplimiento inmediato y no puede ser postergada por razones referidas a la protección de los derechos de acreedores privados (Bohoslavsky y Clérico, 2022; Casla, 2023; Rossi,

2022; Bello, 2024). A su vez, las regresiones a los DESCA deben ser evaluadas con un escrutinio estricto y sin que los derechos de los acreedores privados sean interpretados como prioritarios o sobredimensionados en cuanto a su peso en el test tripartito o de proporcionalidad para cumplir con la prohibición de regresión arbitraria que protege a los DESCA (Casla, 2023; Rossi, 2022; Bello, 2024).

El desafío aquí es procurar interpretaciones jurídicas que propicien un adecuado equilibrio a fin de limitar el accionar abusivo de los acreedores, pero sin cancelar sus derechos, de manera que el financiamiento de los Estados siga siendo una opción posible (accesible), pero sin que se convierta en un impedimento para la realización de los derechos humanos de la población que habita el territorio del Estado deudor (Nakajima, 2022; Salomón, 2024; Bello, 2024). Este ejercicio incluye también balancear el tratamiento igualitario que debe dispensarse a los acreedores con la búsqueda de un nivel de deuda que sea sustentable (Iversen, 2023).

Una tarea importantísima a fin de enriquecer los análisis de sostenibilidad de la deuda consiste en definir los estándares de derechos humanos aplicables en este campo. ¿Se trata de definir el espacio fiscal que necesitan los Estados para asegurar la realización progresiva (¿y a qué ritmo?) de los DESCA? ¿O se debe adoptar una versión menos ambiciosa, que aspire a evitar regresiones inadmisibles? ¿O incluso menos, solo resguardando la vigencia de los contenidos mínimos? ¿O hay que concentrarse, en cambio, en la realización de los objetivos de desarrollo sustentable? Estos interrogantes dan la pauta de las complejidades que deben gestionarse al incorporar de una manera concreta un enfoque de derechos humanos en el análisis de deuda (Bradlow, Lastra y Kim Park, 2024).

En todo caso, los derechos humanos vienen a cuestionar algunos de los presupuestos epistémicos que subyacen a las corrientes económicas predominantes (Dommen, 2023; Salomón, 2024). Uno de esos consiste, precisamente, en considerar que siempre es posible y que siempre es mejor pagar la deuda pública antes que cualquier otra op-

ción que entrañe reducir los pagos. De acuerdo con el desarrollo presentado en un número de capítulos que componen este libro, existen fundamentos jurídicos que sugieren que la obligación de reembolso de la deuda puede ser excusada de manera total o parcial, temporal o definitiva, si fuera necesario armonizarla con las obligaciones estatales concurrentes en materia de derechos humanos. Por otra parte, los costos (económicos, sociales, ambientales y en materia de derechos humanos) asociados al *default* (Farah-Yacoub *et al.*, 2022) no necesariamente son mayores que los derivados de la implementación prolongada de políticas de ajuste y de extractivismo para asegurar, a toda costa, el pago total de la deuda (Kentikelenis, 2017).

Precisamente, la reducción de la deuda no ha sido una opción fiscal ampliamente utilizada en la región (Powell y Panizza, 2023). Han prevalecido los intereses del bloque acreedor. Sin embargo, esto no es una ley de la física y puede y debe cambiar (Experta Independiente ONU, 2023, pp. 17-8; CDH, 2024, pp. 5-6). Este hecho (que las situaciones de insolvencia soberana no se gestionen a través de reducciones proporcionales de deuda) no convalida la tesis de Samuel Moyn acerca de que los derechos humanos son ineficaces para abordar las desigualdades (Sikkink, 2017). Por el contrario, evidencia la necesidad de que en los análisis de sostenibilidad de la deuda se incorporen de manera robusta un enfoque de derechos humanos a fin de que los recursos fiscales no tengan por único objetivo reembolsar la deuda pública, aun cuando ello signifique privar a la población de acceso a bienes y servicios básicos. La reducción de la deuda por insolvencia soberana es, de ese modo, un imperativo de los derechos humanos, vinculante tanto para los acreedores como para los Estados deudores, en particular para los países periféricos altamente endeudados (Zucker-Marques, Gallagher y Volz, 2024), incluida la región América Latina y el Caribe (Hinkelammert *et al.*, 2021).

Tal como ha demostrado Michael Hudson (2018) en su libro sobre historia antropológica de la deuda, *And forgive them their debts*, la cancelación de las deudas fue una parte esencial de los ciclos eco-

nómicos desde la edad de bronce, pero invisibilizada (y negada) en el capitalismo financiero. La condonación de la deuda impagable (sin que implique la inanición del deudor) constituye una necesidad cíclica por cuanto el ritmo de crecimiento de la economía suele ser menor que el de la deuda que aumenta con un interés compuesto¹⁰ y tasas tan injustas como elevadas, como sucede con los sobrecargos del FMI (Bohoslavsky, Cantamutto y Clérico, 2022) -y esto sin contar las crecientes críticas que desde las teorías del post-crecimiento se hacen a la noción misma de crecimiento económico- (Hickel, 2020).

5. El sistema interamericano frente a la deuda

A esta altura de la argumentación en esta introducción es claro que la deuda tiene profundas implicaciones para los derechos humanos. Limita el espacio fiscal del que disponen los gobiernos para asegurar la realización de los derechos humanos de la población. En caso de sobre-endeudamiento y crisis de deuda y, eventualmente, también crisis económicas, bancarias y monetarias, aumentan los niveles de pobreza y desempleo, con sus conocidas consecuencias adversas sobre los derechos humanos. Las políticas económicas ortodoxas, frecuentemente adoptadas para alcanzar objetivos fiscales de corto plazo, para asegurar el reembolso de la deuda, registran también notables efectos negativos sobre los derechos humanos. En el caso de la deuda tomada para el financiamiento de proyectos de infraestructura, muchas veces por parte de acreedores oficiales (multi y bilaterales) se suma el riesgo de facilitar emprendimientos nocivos para el medio ambiente y las comunidades locales.

Todas esas causalidades, que pueden observarse entre la deuda soberana y la realización de los derechos humanos, se potencian en el actual contexto global (ver el capítulo Scali), así como también en

¹⁰ Interés que incluye una prima de riesgo usuraria que nunca se reintegra a los deudores aun cuando hayan reembolsado toda la deuda en tiempo y forma (Pahnecke y Bohoslavsky, 2021).

un número de países de América Latina y el Caribe, incluyendo a Argentina y Puerto Rico (ver los capítulos de Etchichury y Martínez Orabona en este libro), que presentan persistentes y altos niveles de endeudamiento.

A pesar de la centralidad de la deuda pública en la región, el sistema interamericano de derechos humanos, sea a través de la Comisión (CIDH) o la Corte (Corte IDH), no ha avanzado de forma sistemática y robusta sobre esta temática, de manera de fijar criterios al momento de armonizar las obligaciones de los Estados, los derechos humanos de la población y, en consecuencia, los derechos (y obligaciones) de los acreedores. Este libro postula por qué el sistema interamericano de protección de derechos humanos puede y debe abordar la deuda pública y su incidencia sobre los derechos humanos, algo que hoy no hacen ni la CIDH ni la Corte IDH (aunque en forma reciente la Relatoría de DESCA de la CIDH lo haya puesto como parte de su agenda de trabajo) (ver los capítulos de Serrano Guzmán & López Turconi y de Etchichurry). Con este punto, este libro llama la atención para poner el tema en la agenda académica, judicial y del activismo de manera urgente y sistemática. A su vez, ofrece herramientas teóricas y prácticas sólidas para mostrar cómo incluir la deuda en sus respectivas agendas.

Solo en contadas oportunidades el SIDH tomó la deuda como parte de su agenda. Por ejemplo, en 2015 la CIDH llevó a cabo audiencia “Derechos humanos e impacto de las políticas fiscales en América”. En mayo de 2018, la CIDH realizó una audiencia regional sobre “Control del gasto público, políticas fiscales y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina”. En 2018 también se publicó el informe sobre “Políticas públicas con enfoque de derechos humanos”. Sin embargo, en ninguna de estas instancias la deuda pública fue considerada y gestionada como “factor de riesgo” o “macro-crítico” (FMI *dixit*) para los derechos humanos.

En pocas oportunidades se visibilizaron, de algún modo, las implicaciones de la deuda para los derechos humanos. Una fue en la

audiencia realizada en 2016 sobre “Deuda pública, política fiscal y pobreza en Puerto Rico, Estados Unidos”, seguida por una declaración de la CIDH de 2018, cuando dos huracanes golpearon la isla, agravando la pobreza y erosionando aún más el maltrecho espacio fiscal del gobierno local (en este libro capítulo sobre Puerto Rico). En esta declaración, las políticas de austeridad y la elevada deuda pública fueron mencionadas, sin embargo, no hubo una mayor elaboración sobre las obligaciones de explorar opciones fiscales menos gravosas o la reducción de la deuda en caso de insolvencia del deudor estatal, ni atisbos de asignación de responsabilidades.

La deuda pública fue también tema de la CIDH en el contexto de la pandemia. En la Resolución No. 1/2020 “Pandemia y derechos humanos en las Américas” del 10 de abril de 2020, se subrayó en sus considerandos que “los contextos de pandemia y sus consecuencias acentúan la importancia del cumplimiento y observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y particularmente aquellas referidas a los DESCAs, en las decisiones económicas y políticas adoptadas por los Estados, sea individualmente o como integrantes de instituciones multilaterales de financiamiento u órganos internacionales”. En la parte resolutive de la misma Resolución se determina “(...) que las instituciones multilaterales de financiamiento e inversión en las que los Estados hacen parte implementen garantías específicas para proteger los derechos humanos en sus procesos de evaluación de riesgo y sistemas de operación relativos a proyectos de inversión o prestamos monetarios que se den en el contexto de respuesta a la pandemia y sus consecuencias sobre los derechos humanos, en particular de los DESCAs” (párr. 17). A renglón seguido se realiza un llamado concreto a “suspender o aliviar la deuda externa y las sanciones económicas internacionales que pueden amenazar, debilitar o impedir las respuestas de los Estados para proteger los derechos humanos frente a contextos de pandemia y sus consecuencias (párr. 18)”. Sin embargo, no está claro cuál es el seguimiento que se le ha dado a esta disposición para evaluar su impacto en la práctica, o si

han sido considerados para el desarrollo y monitoreo de los indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador.

En todo caso, y salvo la actividad relativa a Puerto Rico y el llamamiento en pandemia, la CIDH y la Corte IDH no han intervenido, espontáneamente o de oficio, sea en audiencias o informes temáticos o informes por países, en la selección/admisión de denuncias, o en referencias al contexto que atraviesan los casos o incluso expresiones *obiter dictum* en sentencias que involucren discusiones relativas a la carga de la deuda pública cuando se juzgan, por ejemplo, casos de represión de protestas sociales originadas en reformas fiscales regresivas que empeoran las posibilidades de goce efectivo de derecho de aquellas poblaciones o colectivos que se encuentran en desigualdad estructural (ver los capítulos de Clérico y Scaramutti; y de Serrano Guzmán & López Turconi). ¿A qué se debe el subdesarrollo del sistema interamericano en el abordaje de la deuda? ¿Por qué, por lo menos, no se lo menciona como parte de los factores que sostienen los patrones de desigualdad estructural en la región más endeudada y desigual del mundo?

Una posibilidad es que, sencillamente, no se hayan presentado denuncias relativas al tema. Si ese fuera el caso, también cabría interrogarse si no se ha producido una cierta autocensura por parte de las posibles víctimas y de los organismos de derechos humanos que, sabiendo que el planteo no procedería en el sistema interamericano¹¹, no se invierte energía en ese tipo de denuncia. Sin embargo, luego de la incipiente apertura demostrada en la audiencia y posterior declaración relativa a la deuda pública en Puerto Rico, y las explícitas referencias en la Resolución citada durante la pandemia, la sociedad civil podría haberse visto alentada a plantear casos en esa línea.

¹¹ Por ejemplo, si alguien se planta y advierte que los sobrecargos del FMI son usurarios y esos fondos deberían usarse para fortalecer el sistema de protección social antes que para engrosar los gastos corrientes de dicho organismo. Véase Juan Pablo Bohoslavsky, Laura Clérico y Francisco Cantamutto, 2022.

Resulta más verosímil pensar que el subdesarrollo del campo de la deuda y los derechos humanos es una derivación, no solo de los desafíos epistémicos que supone el cruce de las finanzas con los derechos humanos; sino, sobre todo, de paradigmas jurídicos y políticos aún prevalecientes en la interpretación de los objetivos y alcances del sistema interamericano.

Abrir casos concretos en los que derechos y obligaciones de los Estados, sus poblaciones y los acreedores deben ser armonizados, implicaría poner un ojo en las obligaciones del FMI (Bohoslavsky y Cantamutto, 2020), Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, así como en las obligaciones de otros Estados que operan como prestamistas o donantes en la región. Del mismo modo, llevaría a contemplar la posibilidad de asignar responsabilidades a acreedores privados (por ejemplo, a los fondos buitres o acreedores especuladores en las reestructuraciones de deuda), que componen el grueso de la deuda de los países (ver capítulo Bohoslavsky y Cantamutto en este libro).

Este enfoque más amplio llevaría (y debe llevar) así a desafiar el abordaje fuertemente Estado-céntrico que adopta el sistema interamericano, puesto que tanto las instituciones financieras internacionales (IFIs) como las empresas/inversores privados deberían, de alguna forma, rendir cuentas en el ámbito interamericano (Bello, 2024, p. 350). En este último sentido, la CIDH -motorizada por la Relatoría DESCA- publicó en 2019 un informe sobre “Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos”, en el que se reitera la imposibilidad de asignar responsabilidades autónomas a las corporaciones. Sin embargo, las puso en el centro de sus consideraciones y por momentos les apuntó directamente cuando reiteró “la importancia de que las empresas, independientemente de su tamaño, adopten medidas que les permitan identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos que se puedan generar sobre los distintos derechos humanos, ya sea a través de sus actividades o relaciones comerciales.” (párr. 104). Sin embargo, párrafo seguido advirtió que “[l]o anterior,

desde luego, no sustituye la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, incluso a través de la adopción de medidas legislativas y reglamentarias al respecto.” (párr. 105).

Otro intento de traer a empresas a escena -aunque sea indirectamente- fue en el caso de las *Comunidad Indígena Sawhoyamaya contra Paraguay*, sentenciado en 2006. Si bien no estuvo relacionado con acreedores privados titulares de deuda pública, Paraguay alegó la existencia de un Tratado de Protección de las Inversiones Extranjeras para incumplir una obligación en materia de derechos humanos frente a su población. La Corte IDH sostuvo frente al argumento estatal referido al tratado firmado entre Alemania y Paraguay, que “la aplicación de acuerdos comerciales bilaterales no justifica el incumplimiento de las obligaciones estatales emanadas de la Convención Americana; por el contrario, su aplicación debe ser siempre compatible con la Convención Americana, tratado multilateral de derechos humanos dotado de especificidad propia, que genera derechos a favor de individuos y no depende enteramente de la reciprocidad de los Estados”. Y advirtió que “según lo dicho por el propio Estado, el referido tratado permite la expropiación o nacionalización de las inversiones de capital de una de las partes contratantes por causa de utilidad o interés público, lo cual podría justificar la devolución de tierras a los indígenas”. En el caso la Corte IDH ordenó al Estado la restitución de tierras ancestrales para la comunidad indígena y además proveer a la comunidad con bienes y servicios básicos.

Si bien la sentencia sostuvo de manera contundente que el Estado debe cumplir con los tratados de derechos humanos, no aprovechó la oportunidad para -siquiera *obiter dictum*- ofrecer mayores guías respecto a cómo los derechos humanos deben impactar en los procesos de arbitraje internacional y, de ese modo, en el alcance de los derechos de los inversores extranjeros. De todos modos, se reconoce tácitamente la necesidad de armonizar obligaciones y derechos internacionales de los Estados e inversores con respecto a los derechos humanos de la población (ver capítulo de Bohoslavsky y Manzo), en

clara referencia a la necesidad de prevenir la fragmentación del derecho internacional (Comisión de Derecho Internacional, 2006).

Existen líneas de investigación que abordan la relación entre agentes no-estatales, empresas y derechos humanos a través de las diversas producciones de la CIDH y de la Corte IDH, e incluso se las ha caracterizado como pioneras en términos relativos (en comparación con los otros dos sistemas regionales de protección de los derechos humanos). Sin embargo, es muchísimo menor (con respecto a los sistemas africanos y europeos) -y, en todo caso, aún sin consecuencias concretas- el desarrollo de la CIDH y de la Corte IDH en el campo de la deuda pública y los derechos humanos, sea en materia de asignación de responsabilidades -aunque se haga en forma indirecta- tanto respecto de acreedores públicos como privados.

Entonces, aun cuando se podría sostener que se evidencia cierta apertura en el sistema interamericano, aún es muy tímida y sin incidencia en el terreno. La CIDH reconoció en su narrativa pandémica el sobreendeudamiento estatal como factor de riesgo, pero como un elemento lejano e indirecto en la causación de violaciones de derechos humanos concretas y específicas. Sin embargo, estando en juego la eficacia de la protección de los derechos humanos y la vigencia del principio *pro personae*, en este libro, postulamos que el enfoque de los derechos humanos en las finanzas públicas debe constituirse en una prioridad transversal en el sistema interamericano. Esto también requiere, obviamente, un fortalecimiento de las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos.

La brutalidad policial en la represión de la protesta social frente a políticas económicas regresivas, que tienen por objetivo declamado asegurar el equilibrio de las cuentas públicas y el reembolso de la deuda, es el emergente de un fenómeno socio-económico más profundo, vinculado al modo de producción y reproducción de las desigualdades, en el que la financiarización juega un rol central. Adoptar un enfoque exclusivamente *ex post*, paliativo y Estado-céntrico en la evaluación de la política fiscal, incluida la de deuda, compromete la garantía de la

protección efectiva de los derechos humanos, por cuanto la causa de las desigualdades no es abordada, sino sus consecuencias.

Se debe tener presente que las protestas sociales tienen, mayoritariamente, un origen anclado en las desigualdades económicas (Ortiz *et al.*, 2021; Baret *et al.*, 2021), sobre las cuales el componente de la deuda pública tiene una gravitación mayúscula, sea que su peso relativo se mida sobre el PBI, las exportaciones, o el presupuesto en salud, educación o cuidados. Los 15 Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal¹² desarrollados por la sociedad civil de América Latina constituyen un ejemplo de cómo puede implementarse, de una manera concreta y específica, un enfoque de derechos humanos en la gestión de la deuda (es mencionada 40 veces en dicho documento). Otro tanto se puede señalar respecto de los “Principios Rectores sobre las Evaluaciones de los Efectos de las Reformas Económicas en los Derechos Humanos” aprobados en 2019 por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹³.

El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas publicó en 2023 un informe (reproducido en parte en el capítulo 19 de este libro) sobre “¿Cómo integrar los Derechos Humanos en las finanzas en América Latina y el Caribe?”, en el que se sistematizan obligaciones de derechos humanos de los inversores financieros, incluidos aquellos que compran deuda de los Estados de la región.

Finalmente, sostenemos que tanto el enfoque Estado-céntrico de la CIDH y de la Corte IDH como la falta de consideración efectiva del sobreendeudamiento público y de las políticas económicas ortodoxas frecuentemente vinculadas, como una amenaza para los derechos humanos, no constituyen leyes de la física. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tampoco fue

¹² Información sobre la iniciativa disponible en <https://www.derechosypoliticafiscal.org/es/>

¹³ UN DOC. A/HRC/40/57 (19 de diciembre de 2018); Consejo de Derechos Humanos, Res. A/HRC/40/8 (4 de mayo de 2019).

firmado por ninguna IFI ni por las empresas. Sin embargo, tanto en las resoluciones de la Asamblea General¹⁴ y del Consejo de Derechos Humanos¹⁵, como en las decisiones de los Órganos de Tratados¹⁶ y en los informes temáticos¹⁷ y de país¹⁸ de los Procedimientos Especiales, no hay dudas de que las IFIs y las empresas deben respetar los derechos humanos¹⁹, incluso en el campo de la deuda pública. Esta es una discusión que se ha planteado, por ejemplo, en el accionar de los fondos buitres y su erosión desmedida sobre el espacio fiscal de los Estados deudores²⁰.

Será un trabajo de largo aliento, en donde se necesita de más investigación y más activismo, siendo este libro un eslabón más en esa misión. El sistema interamericano necesita abordar la deuda pública desde un enfoque de derechos humanos si el sistema quiere seguir teniendo a las víctimas como centro prioritario.²¹ A esta altura, no considerar centralmente las implicaciones del sobreendeudamiento soberano y las políticas económicas que exigen los acreedores para asegurar su reembolso, sobre los derechos humanos, debilita la legitimidad del propio sistema.

No nos olvidemos que el Preámbulo del Pacto de San José afirma que “(...) con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento

¹⁴ Resolución A/RES/69/319 (2015).

¹⁵ Resolución 40/08 2019.

¹⁶ Comité DESC, “Deuda pública, medidas de austeridad y PIDESC: Declaración del Comité DESC”, UN Doc. E/C.12/2016/1, 2016; Comité CEDAW, “Recomendación general 38 relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de migración mundial”, UN Doc. CEDAW/C/GC/38, 2020; Comité de DESC, “Observaciones Finales Argentina” (2018); Un Doc. E/C.12/ARG/CO/4, párrs. 5-6.

¹⁷ Relator Especial sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, A/70/274, 1015; Experto Independiente en Deuda y Derechos Humanos, UN Doc. A/70/275, 2015.

¹⁸ Experto Independiente en Deuda y Derechos Humanos, UN Doc. A/HRC/40/57/Add.2 (misión a Sri Lanka, 2019) y UN Doc. A/HRC/40/57/Add.1 (misión a Ucrania, 2019).

¹⁹ UN Doc. A/74/178 (2019).

²⁰ Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/AC/15/L.1, 2015.

²¹ Este punto se basa en el planteo realizado por Víctor Abramovich (2009) en términos más generales -no con referencia particular a la deuda-.

del temor y de la miseria, *si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales*, tanto como de sus derechos civiles y políticos” (énfasis agregado por la/os autora/es). Asegurar que esas condiciones sean creadas, y que no son erosionadas por ningún actor, es un mandato del sistema. Ningún actor estatal o no estatal, nacional o supranacional que opere en la región, podría aspirar a estar por encima del Pacto de San José de Costa Rica o CADH.

6. Mapeo de los capítulos

El libro está compuesto por las siguientes cinco partes: introducción, deuda y sistemas regionales de protección de derechos humanos, herramientas conceptuales, actores relevantes, estudio de casos y conclusiones. La *primera parte* está compuesta por tres capítulos a manera de introducción. En el capítulo 1, Juan Pablo Bohoslavsky y Laura Clérico justifican por qué es necesario ampliar el radar al/del sistema interamericano para la inclusión de la deuda como parte importante de su agenda de protección de derechos, y para ello se refiere a los contextos de desigualdades estructurales e interseccionales que atraviesan a la región y a **cómo la deuda** soberana y sus condicionales de pago asociadas conforman parte de factores que atentan contra el goce efectivo de los derechos de las personas que habitan la región. En el capítulo 2, Cephas Lumina analiza la progresión de las normas y estándares internacionales sobre deuda soberana y derechos humanos. Resalta que si bien los esfuerzos por formular principios rectores sobre la deuda soberana y las políticas económicas conexas registran una larga historia, sólo se han logrado avances a partir de 2008, con la elaboración de los Principios Rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos, y sobre las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos de las reformas económicas bajo los auspicios del mandato del Experto Independiente sobre deuda externa y derechos humanos. Estos desarrollos son relevantes para

el SIDH dada la característica de apertura que presenta el sistema y que nutre las interpretaciones de la CADH. En este sentido, desde la introducción se construye un argumento para que el SIDH interactúe con esos principios rectores y ubique a la relación entre la deuda y los derechos humanos en el centro de su agenda. En el capítulo 3, centrado en el fenómeno de financialización, deuda pública y privada, y derechos humanos en la región, Lena Lavinas y Leda Paulani parten del carácter persistente, omnipresente y en rápida expansión del fenómeno del endeudamiento en el capitalismo financiarizado, así como de sus trágicas consecuencias medioambientales y sociales. Demuestran cómo la financiarización y la deuda inhiben y comprometen, especialmente, a los Estados en vías de desarrollo, en la promoción genuina de los derechos humanos. Concluyen que la expropiación financiera, que perpetúa el subdesarrollo, debería considerarse una forma de violación de los derechos humanos en el marco del sistema interamericano de derechos humanos.

La *segunda parte* del libro se concentra en la relación entre la deuda y los derechos humanos en los diferentes sistemas regionales de derechos humanos. En el capítulo 4, Silvia Serrano Guzmán y Patricio López Turconi identifican y analizan la potencialidad del mandato de la Comisión y la Corte IDH para el abordaje de la deuda y sus implicancias en los derechos humanos. En este mismo sentido, en el capítulo 5, Emma Luce Scali se refiere al sistema europeo de protección de los derechos humanos; mientras que Danniel Bradlow y Magalie Masamba hacen otro tanto en el capítulo 6 respecto del sistema africano de protección de los derechos humanos. Esta sección demuestra la (falta) de intensidad y sistematicidad con que cada uno de los sistemas ha tratado la cuestión de la deuda, las ventanas de oportunidades para hacerlo y también los desafíos que afrontan. Esta sección también evidencia la potencialidad de incidencia recíproca en clave de derecho comparado entre los sistemas regionales de derechos humanos.

La *tercera parte* del libro presenta y entrelaza en once capítulos algunas herramientas conceptuales útiles para abordar la relación deuda y derechos humanos. Esta parte es una suerte de caja de herramientas que permite abordar esta relación desde diversas dimensiones y perspectivas. En el capítulo 7, Francisco Cantamutto, Mariano Feliz, Julieta Lobato y Corina Rodríguez-Enriquez analizan y expanden el significado de “sostenibilidad de la deuda” desde un enfoque de derechos humanos. En el capítulo 8, Grazielle David estudia la emergencia de la deuda en la política económica desde un enfoque de derechos humanos. Explica que existen alternativas concretas y específicas a la ortodoxia económica y que éstas deben ser tomadas en serio para lograr una transformación económica, alineada con la necesidad de superar los mayores desafíos sociales y ambientales que vive la población mundial: el incremento del hambre y la crisis climática. Pedro Rossi y Livi Gervase, en el capítulo 9, fundamentan por qué la política monetaria debe incluir un enfoque de derechos humanos y por ello se deben evitar los ajustes monetarios recesivos y los aumentos exorbitantes de las tasas de interés. También se debe promover un sistema de crédito más equitativo y justo con acceso para toda/os y enfocarse principalmente en proteger los precios que impactan a los sectores más vulnerables, así como en las políticas públicas que garantizan el cumplimiento de los derechos y en general estas políticas deben ser transparentes y habilitar la participación democrática. En el capítulo 10, Juan Pablo Bohoslavsky y Francisco Cantamutto explican por qué resulta crucial que el SIDH aborde el círculo vicioso que existe entre deuda, políticas económicas ortodoxas, cambio climático y derechos humanos. En el capítulo 11, Matthias Goldmann estudia por qué las reparaciones históricas por esclavitud que deben Estados de Europa y de América del Norte deben verse traducidas en un alivio de la deuda externa para los Estados del sur global. En clave histórica, Juan Pablo Bohoslavsky plantea en el capítulo 12 cómo y por qué los regímenes autoritarios en la región han contribuido a y son responsables por complicidad financiera con

violaciones masivas a los derechos humanos. Juan Pablo Bohoslavsky y Alejandro Gabriel Manzo plantean en el capítulo 13 la relación entre financiamiento de proyectos de infraestructura y derechos humanos, así como la posibilidad de responsabilizar a los prestamistas por incumplir con sus obligaciones en materia de diligencia debida. En el capítulo 14, Martín Aldao y Nancy Cardinaux abordan la circularidad de la deuda soberana y la deuda privada, es decir, cómo las políticas ortodoxas frecuentemente implementadas para asegurar el pago de deuda excesiva (medidas de austeridad, desregulación, privatizaciones, desregulación de los mercados financiero y laboral, políticas fiscales regresivas, etc.) promueven el fenómeno extendido de endeudamiento de los hogares para satisfacer necesidades y servicios sociales básicos que antes estaban cubiertos por prestaciones estatales, y que, precisamente, fueron recortadas como fruto de aquellas condicionalidades. En el capítulo 15, Juan Pablo Bohoslavsky estudia si los Tratados Bilaterales de Inversión y los arbitrajes que disponen pueden ser utilizados para resolver disputas por deudas públicas a la luz de los estándares de derechos humanos (Bello, 2024, p. 360). En el capítulo 16, Laura Clérico y Mayra Scaramutti se encargan de incluir perspectiva de géneros para el abordaje de la relación deuda y derechos humanos e identifican y desarrollan las ventanas de oportunidades que aún el SIDH no ha sabido aprovechar. Finalmente, en el capítulo 17, Paula Sagel plantea que, desde un enfoque de derechos humanos, los Estados deben cumplir con la obligación de garantizar participación ciudadana directa en la gestión de la deuda.

La *cuarta parte* contiene cuatro capítulos sobre la relación deuda y derechos humanos tomando como eje los actores relevantes en tal ecuación. En el capítulo 18, Alejandro Gabriel Manzo focaliza en la responsabilidad de los acreedores y donantes públicos (multi y bilaterales). En el capítulo 19, Fernanda Hopenhaym, integrante del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, ofrece una introducción al reciente informe que tal Grupo preparó sobre finanzas y derechos humanos en América Latina y el Caribe. En el

capítulo 20, Juan Pablo Bohoslavsky, Francisco Cantamutto y Lucas Castiglioni realizan una investigación cuantitativa para determinar si los acreedores privados consideran sus obligaciones en materia de diligencia de derechos humanos en el marco de las reestructuraciones de deuda. Y, por su parte, en el capítulo 21, María Emilia Mamberti, Olivia Minatta y Rafael Barrio de Mendoza Zevallos se centran en el rol de la sociedad civil en el abordaje de la deuda en la región.

La *quinta parte* presenta dos estudios de casos paradigmáticos en la región que demuestran relaciones altamente problemáticas entre sus respectivas deudas y la situación de derechos humanos de sus respectivas poblaciones. Annette Martínez-Orabona estudia en el capítulo 22 el caso de Puerto Rico, mientras que Horacio Etchichury se concentra en el caso de Argentina en el capítulo 23.

En la *sexta parte* del libro, de conclusiones, Juan Pablo Bohoslavsky, Alfredo Calcagno y Laura Clérico proponen en el capítulo 24 una agenda de trabajo que entreteje la deuda y los derechos humanos en la región a la luz de los hallazgos y conclusiones que surgen a partir de los capítulos que conforman el libro.

En la *última (séptima) parte*, “La deuda en fotos”, en el capítulo 25 titulado “Mirar la deuda”, Jairo Alvarez y Juan Pablo Bohoslavsky presentan una serie de fotos sobre deuda y derechos humanos y, en palabras, explican por qué, para qué y cómo se produjeron esas mismas fotos, que pueden ser miradas-leídas a la luz de los objetivos de este libro.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, Víctor (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, Vol. 6, pp. 7-39.
- Aldao, Martín y Clérico, Laura (2023). “Conceptions and Frameworks: Key Trends on the Rule of Law in Latin America”, *Società*

- editrice il Mulino*, DPCE, pp. 1-10, disponible en <https://www.rivisteweb.it/doi/10.17394/108159>
- Baret, Philip; Chen, Sophia y Nan Li (2021). “La larga sombra de la COVID-19: Repercusiones sociales de las pandemias”, *IMF Blog*, 3 de febrero de 2021, disponible en <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2021/02/03/blog-covid-long-shadow-social-repercussions-of-pandemics>
- Bello, Muhammad (2024). *Re-Imagining Sovereign Debt in International Law through the lens of Socio-Economic Rights*, Pretoria University Law Press (PULP), Pretoria, disponible en <https://www.pulp.up.ac.za/latest-publications/re-imagining-sovereign-debt-in-international-law-through-the-lens-of-socioeconomic-rights>
- Biglaiser, Glen y McGauvran, Ronald (2022). “The effects of IMF loan conditions on poverty in the developing world”, *Journal of International Relations and Development*, Vol. 85, pp. 806-833.
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Cantamutto, Francisco (eds.) (2020). “Fondo Monetario Internacional y derechos humanos” (Edición Especial), *Revista Derechos en Acción*, disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/issue/view/788>
- Bohoslavsky, Juan Pablo y Clérico, Laura (2020). “Regulación del derecho de propiedad en un contexto de extrema desigualdad y Covid-19. Una mirada desde el derecho constitucional argentino e interamericano de derechos humanos”, en *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL) Research Paper No. 2020-34*, disponible en: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3693678>
- Bohoslavsky, Juan Pablo; Clérico Laura y Cantamutto, Francisco (2022). “IMF’s Surcharges as a Threat to the Right to Development”, *Development*, Vol. 65 pp. 1 – 9.
- Bradlow, Daniel; Lastra, Rosa y Kim Park, Stephen (2024). “Re-thinking the sustainability of sovereign debt”, *Journal of International Economic Law*, Vol. 27, pp. 336–352.

- Brems, Eva y Timmer, Alexandra (2016). *Stereotypes and human rights law*. Intersentia.
- Cañete Alonso, Rosa (2018). “Captured democracies: Government for the few. How Elites Capture Fiscal Policy, and its Impacts on Inequality in Latin America and The Caribbean (1990–2017)”, OXFAM/CLACSO.
- Casla, Koldo (2023). “The Right to Property Taking Economic, Social, and Cultural Rights Seriously”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 45:2, pp. 171-204.
- Cavallero, Luci y Gago, Verónica (2020). *Una lectura feminista de la deuda*. Ed. Tinta Limón y Fundación Rosa de Luxemburgo, Buenos Aires.
- CEPAL (2023a). “Deuda pública y restricciones para el desarrollo en América Latina y el Caribe”, LC/TS.2023/20, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48909-deuda-publica-restricciones-desarrollo-america-latina-caribe>
- CEPAL (2023b). “Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2023: política fiscal para el crecimiento, la redistribución y la transformación productiva”, LC/PUB.2023/5-P, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48899-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2023-politica-fiscal-crecimiento-la>
- CEPAL (2023c). “Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe”, LC/PUB.2023/25-P, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68991-anuario-estadistico-america-latina-caribe-2023-statistical-yearbook-latin>
- Chowdhury Anis y Sundaram, Jomo (2023). “Chronicles of Debt Crises Foretold”, *Development and Change*, Vol. 54: 5, pp. 994-1030.
- Comisión de Derecho Internacional (2006). “Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la fragmentación y expansión del Derecho Internacional”, UN Doc. A/CN.4/L.702, 18 de julio.
- Consejo de Derechos Humanos (2024). “Resolución sobre deuda externa”, ONU A/HRC/55/L.5.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018). “Observaciones Finales sobre el cuarto Informe Periódico de la Argentina”, E/C.12/ARG/CO/4, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/ARIndex.aspx>
- Dommen, Caroline (2023). “Human Rights Economics”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 45:2, pp. 205-238.
- Experta Independiente en Deuda y Derechos Humanos de ONU (2023). “Informe. Preservar, proteger, defender y garantizar los derechos humanos en tiempos de incertidumbre”, A/78/179, 14 de julio.
- Farah-Yacoub, Juan *et al.* (2022). “The Social Costs of Sovereign Default”, Policy Research Working Paper 10157, World Bank, disponible en <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/099247208312211235/idu-0bf68e15c0a49f042e208b0c07f4cf3bcd9e>
- FMI (2023). “World Economic Outlook. A Rocky Recovery”, abril, WDC.
- Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas (2023). “¿Cómo integrar los Derechos Humanos en las finanzas en América Latina y el Caribe?”, CERALC, disponible en <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/12/COMO-INTEGRAR-LOS-DERECHOS-HUMANOS-EN-LAS-FINANZAS-EN-AMERICA-LATINA-Y-EL-CARIBE.pdf>
- Gururagavendran, Bharath (2023). “The Coloniality of Sovereign Debt in the Global South” en James Gathii (ed.), *How to Reform the Global Debt and Financial Architecture*, Sheria Publishing House, disponible en <https://www.afronomicslaw.org/category/repository/new-book-how-reform-global-debt-and-financial-architecture-edited-james-t>
- Hickel, Jason (2020). *Less is More. How Degrowth will Save the World*, Penguin.

- Hinkelammert, Franz *et al.* (2021). *Por una condonación de la deuda pública externa de América Latina*, CLACSO.
- Hudson, Michael (2018). *...and forgive them their debts: Lending, Foreclosure and Redemption From Bronze Age Finance to the Jubilee Year*, Islet.
- Iversen, Astrid (2023). *Intercreditor Equity in Sovereign Debt Restructurings*, Oxford University Press.
- Jensen, Lars (2022). "Avoiding 'Too Little Too Late' on International Debt Relief", UNDP, Development Futures Series Working Papers, disponible en <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP-DFS-Avoiding-Too-Little-Too-Late-on-International-Debt-Relief-V4.pdf>
- Kentikelenis, Alexandros (2017). "Structural adjustment and health: a conceptual framework and evidence on pathways", *Social Science & Medicine*, Vol. 187, pp. 296-305.
- Laskaridis, Christina (2021). "Debt sustainability: towards a history of theory, policy and measurement", tesis doctoral, SOAS University of London, disponible en https://eprints.soas.ac.uk/35675/1/Laskaridis_2021.pdf
- Lazzarato, Maurizio (2015). *Governing by Debt*, Semiotext(e).
- Lienau, Odette (2014). *Rethinking Sovereign Debt: Politics, Reputation, and Legitimacy in Modern Finance*, Harvard University Press.
- Mattei, C. E. (2022). *The capital order: How economists invented austerity and paved the way to fascism*, University of Chicago Press.
- Nakajima, Kei (2022). *The International Law of Sovereign Debt Dispute Settlement*, Cambridge University Press.
- Nguyen, Van Bon (2024). "The Relationship Between Public Debt and Income Inequality in Advanced and Developing Economies: Empirical Evidence on the Difference", *Panoeconomics*, (en prensa).
- OACDH (2024). "Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High

- Commissioner and the Secretary-General”, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/57/30, 28 de agosto.
- Ocampo, José A. y Eyzaguirre, Rodrigo (2023). “Sostenibilidad de la deuda pública en América Latina y el Caribe”, CEPAL, LC/TS.2023/1/Corr.1, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48764-sostenibilidad-la-deuda-publica-america-latina-caribe>
- Ortiz, Isabel y Cummings, Matthew (2022). “End Austerity: A Global Report on Budget Cuts and Harmful Social Reforms in 2022-25”, Initiative for Policy Dialogue, Universidad de Columbia, 28 de septiembre, disponible en https://www.eurodad.org/end_austerity_a_global_report
- Ortiz, Isabel *et al.* (2021). *World Protests. A Study of Key Protest Issues in the 21st Century*, Palgrave Macmillan.
- Pahnecke, Oliver and Bohoslavsky, Juan Pablo (2021). “Interest Rates and Human Rights - Reinterpreting Risk Premiums to Adjust the Financial Economy”, *Yale Journal of International Law*, Vol. 46, pp. 1-46.
- Pénet, Pierre y Zendejas, JuanFlores (eds.) (2021). *Sovereign Debt Diplomacies: Rethinking Sovereign Debt from Colonial Empires to Hegemony*, Oxford University Press.
- Powell, Andrew y Panizza, Ugo (2023). “Debt Reduction in Latin America and the Caribbean”, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en <https://publications.iadb.org/en/debt-reduction-latin-america-and-caribbean>
- Rossi, Julieta (2022). “Progressive Realization, Nonretrogression and Maximum of Available Resources Agreements and Disagreements between the Inter-American Court and the United Nations ESCR Committee”, en Pou, F., Clérico, L. y Restrepo, E. (eds.): *Proportionality and Transformation. Theory and Practice from Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, 161-184.
- Salomon, Margot (2024). “The Trojan Horse of sovereign debt”, *Transnational Legal Theory*, Vol. 15, N° 1, pp. 1-33.

- Sharp-Hoskins, Kellie (2023). *Rhetoric in Debt*, Penn University Press.
- Sikkink, Kathryn (2017). *Evidence for Hope: Making Human Rights Work in the 21st Century*, Princeton, NJ: Princeton University Press.
- UNCTAD (2023). “A world of debt. A growing burden to global prosperity”, UN Global Crisis Response Group, disponible en https://unctad.org/system/files/official-document/osgmisc_2023d4_en.pdf
- von Bogdandy, Armin (2015). “Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador”, *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50.
- Wriston, Walter (1982), “Banking against disaster”, *New York Times*, 14 de septiembre.
- Zucker-Marques, Marina; Gallagher, Kevin y Volz, Ulrich (2024). “Defaulting On Development And Climate Debt Sustainability and the Race for the 2030 Agenda and Paris Agreement”, Boston University Global Development Policy Center; Centre for Sustainable Finance, SOAS, University of London; Heinrich Böll Foundation, en <https://drgr.org/research/report-defaulting-on-development-and-climate-debt-sustainability-and-the-race-for-the-2030-agenda-and-paris-agreement/>